



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00024-2011-Q/TC  
LAMBAYEQUE  
JORGE RISCO TANTACHUCO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de septiembre de 2011

### VISTO

El recurso de queja presentado por don Jorge Risco Tantachuco; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
2. Que el artículo 54.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación, copia de la resolución recurrida del recurso de agravio constitucional, el auto denegatorio del mismo y las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
3. Que en el presente caso, mediante resolución de fecha 31 de marzo de 2011, se declaró inadmisibles los recursos de queja y se concedió al recurrente un plazo de cinco días contabilizados desde la notificación de la citada resolución, para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo. A fojas 37 de autos se lee que con fecha 8 de septiembre de 2011 el demandante ha sido debidamente notificado con la resolución citada líneas arriba.
4. Que de autos se aprecia, que el recurrente no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas en el plazo otorgado, específicamente con adjuntar las cédulas de notificación de la resolución recurrida vía RAC de fecha 7 de octubre de 2010 y del auto denegatorio de fecha 7 de diciembre de 2010, por lo que haciendo efectivo dicho apercibimiento, debe denegarse el presente recurso de queja y procederse a su archivo definitivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00024-2011-Q/TC  
LAMBAYEQUE  
JORGE RISCO TANTACHUCO

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ÁLVAREZ MIRANDA  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN**

**Lo que certifico:**  
  
VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR